

Doi: <https://doi.org/10.70577/asce.v5i2.783>

Recibido: 2026-05-24

Aceptado: 2026-06-14

Publicado: 2026-06-29

**“Medidas de protección en violencia de género en Tena y su
eficacia frente a estándares internacionales”**

**“Protection measures in gender violence in Tena and their
effectiveness against international standards”**

Autor

Julissa Geomayra Gavilanes Pazmiño ¹

Abogada de los juzgados y tribunales
Abogada litigante en el consultorio jurídico profesional Gavilanes

abogadajulissagavilanes@gmail.com

jggavilanes@ube.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0000-0191-1293>

Universidad Bolivariana del Ecuador

Guayas – Ecuador

Norma Cecilia Rodríguez Arboleda ²

Abogada de los de los juzgados y tribunales Especialista en Derecho Penal
Especialista en Derecho Indígena, Magister en Derecho Constitucional

ncrodriguez@ube.edu.ec

rodriguezac2009@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0005-2514-8372>

Universidad Bolivariana del Ecuador

Guayas – Ecuador

Sandra Patricia Morejón Llanos ³

Abogada de los Tribunales y Juzgados, Licenciada en Ciencias Sociales y Políticas,
Doctora en Jurisprudencia. Especialista en Tributación. Especialista en Ciencias
Penales y Criminológicas. Especialista en Ciencias Penales y Justicia Indígena.
Magíster en Derecho Económico, Financiero y Bursátil Magíster en Ciencias Penales
y Criminológicas. Abogada en libre ejercicio y Socia fundadora del Estudio Jurídico
VISUM Abogados. Docente y Coordinadora del Programa de Maestría en Derecho

Penal, Docente de Post grado y Pre Grado

spmorejonl@ube.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0009-7229-438X>

Universidad Bolivariana del Ecuador

Guayas – Ecuador

Como Citar

Gavilanes Pazmiño, J. G., Rodríguez Arboleda, N. C., & Morejón Llanos, S. P. (2026). “Medidas de protección en violencia de género en Tena y su eficacia frente estándares internacionales”. *ASCE MAGAZINE*, 5(2), 3893–3910. <https://doi.org/10.70577/asce.v5i2.783>

Resumen

La efectividad de las medidas de protección destinadas a las víctimas de violencia de género constituye un eje fundamental dentro del sistema judicial y de las políticas públicas ecuatorianas. Su correcta aplicación no solo representa una obligación estatal, sino también un indicador del nivel de garantía y tutela efectiva de los derechos humanos de las mujeres. En los últimos años, el aumento progresivo de denuncias, la persistencia de casos graves y la reincidencia de agresores han generado preocupación respecto a si estas medidas realmente cumplen con su finalidad preventiva y protectora. Resulta imprescindible analizar cómo se implementan las medidas de protección previstas en la normativa nacional, si se emiten con oportunidad, si se ejecutan de manera adecuada y si cuentan con mecanismos de seguimiento capaces de asegurar su cumplimiento. Evaluar estos elementos permite identificar brechas, debilidades institucionales y factores que inciden en su eficacia.

Asimismo, comparar la actuación del sistema ecuatoriano con los estándares internacionales establecidos por instrumentos como la CEDAW y la Convención de Belem do Pará permite determinar el grado de correspondencia entre las obligaciones internacionales del estado y su práctica cotidiana. Este análisis integral contribuye a comprender el impacto real de las medidas de protección y a proponer mejoras que fortalezcan la respuesta frente a la violencia de género.

Palabras clave: medidas de protección, víctimas de violencia, legislación ecuatoriana, estándares internacionales, ciudad Tena.



Abstract

The effectiveness of protection measures aimed at victims of gender-based violence is a fundamental axis within the judicial system and Ecuadorian public policies. Its correct application not only represents a State obligation, but also an indicator of the level of guarantee and effective protection of women's human rights. In recent years, the progressive increase in complaints, the persistence of serious cases and the recidivism of aggressors have generated concern about whether these measures really fulfill their preventive and protective purpose. It is essential to analyze how the protection measures provided for in national regulations are implemented, if they are issued in a timely manner, if they are executed appropriately and if they have monitoring mechanisms capable of ensuring compliance. Evaluating these elements allows us to identify gaps, institutional weaknesses and factors that affect their effectiveness.

Likewise, comparing the performance of the Ecuadorian system with the international standards established by instruments such as CEDAW and the Convention of Belém do Pará makes it possible to determine the degree of correspondence between the state's international obligations and its daily practice. This comprehensive analysis contributes to understanding the real impact of protection measures and to proposing improvements that strengthen the response to gender-based violence.

Keywords: protection measures, victims of violence, Ecuadorian legislation, international standards, Ciudad Tena

Introducción

La violencia de género constituye una de las formas más persistentes de desigualdad en la sociedad moderna, vulnera de manera directa la dignidad, la libertad y la vida de las mujeres. Lejos de ser un fenómeno aislado, constituye un problema estructural que se manifiesta en múltiples espacios: el hogar, el ámbito laboral, en las instituciones, y en la vida comunitaria. Su carácter sistemático ha llevado organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a considerarla una violación de derechos y un obstáculo para el desarrollo social.

En la Amazonía esta problemática presenta cifras alarmantes ya que el 70.5% de mujeres de 15 años afirman haber vivido algún tipo de violencia de género a lo largo de toda su vida; mientras en la provincia de Napo alcanza una cifra del 77,7% de mujeres. De acuerdo al tipo en la provincia de Napo el 56.4% de mujeres ha sufrido violencia física, 33.4% violencia sexual, 70,1 % violencia psicológica y, 12.6% violencia patrimonial (Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres, 2019). La violencia psicológica es la mayor incidencia entre las mujeres de la provincia de Napo, esta forma de violencia incluye conductas como insultos, amenazas, hostigamiento, vigilancia excesiva o ridiculización que generan en las víctimas efectos como sentimientos de inferioridad, ansiedad, depresión, pérdida de la autoestima, entre otros que limitan la capacidad de las mujeres de ejercer plenamente su autonomía y, en muchos casos dificultan que hagan uso de las medidas de protección. (Riofrío, 2022)

Consciente de esta problemática el Estado Ecuatoriano ha establecido un marco normativo que busca responder de manera integral, la aprobación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Ley Orgánico Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer (LOIPEVM) que representan hitos importantes en la institucionalización de la lucha contra la violencia de género. Estas normas contemplan no solo sanciones penales, sino también medidas urgentes que buscan salvaguardar la vida, la integridad física y psicológica y la protección de las víctimas. La razón de ser de esta investigación se fundamenta en la necesidad de analizar si las medidas de protección contempladas en la legislación ecuatoriana cumplen con los estándares internacionales de resguardo a las víctimas de violencia de género, aquellos suscritos por nuestro país, como establecidos en la Convención de Belém do Pará la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). El objetivo de la investigación es

evaluar la efectividad de las medidas de protección previstas en los artículos 558 y 588.1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), y comparar esta efectividad frente a los estándares internacionales en la materia. Para alcanzar este propósito, se empleará un enfoque mixto: el componente cualitativo abordará el análisis de la doctrina, la normativa y los marcos internacionales aplicables; mientras que el componente cuantitativo se centrará en el estudio de estadísticas, la revisión de expedientes judiciales y la realización de entrevistas a jueces, con el fin de valorar la efectividad real de las medidas de protección, esta investigación se centró en la ciudad de Tena.

Pregunta de investigación ¿Qué grado de cumplimiento efectividad tienen las medidas de protección estipuladas en el artículo 558.1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su aplicación en la ciudad de Tena respecto a los estándares internacionales relacionados con la violencia de género, y qué factores influyen en su eficacia?

Hipótesis

Se espera que la efectividad de las medidas de protección contempladas en el artículo 558.1 del Código Orgánico Integral Penal en la provincia de Napo sea limitada. Esta situación se debería principalmente a deficiencias en la información (socialización), ejecución, seguimiento y control de dichas medidas, por parte de las Autoridades, lo que genera un alto grado de incumplimiento y reduce los niveles de efectividad en la protección esperados. Como consecuencia, las víctimas no reciben la protección adecuada, se sienten desamparadas, solas, muchas abandonan las causas, y esto genera un efecto dominó en otras víctimas que se abstienen de iniciar un proceso.

Exponemos la necesidad de fortalecer los mecanismos de aplicación en todos los ámbitos: social, policial, judicial y de información constante, para cumplir con los estándares internacionales en materia de violencia de género.

Objetivo General

Evaluar la efectividad de las medidas de protección definidas en los artículos 558 y 588.1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su aplicación en la ciudad de Tena, en relación con los estándares internacionales sobre violencia de género.

Objetivos Específicos

- Analizar el grado de aplicación práctica de las medidas de protección previstas en los artículos 558 y 558.1 del COIP en los procesos judiciales de la ciudad de Tena.
- Comparar las medidas de protección implementadas en Tena con los estándares internacionales de derechos humanos y de erradicación de la violencia de género, establecidos por organismos como la CEDAW y la convención de Belém do Pará.
- Identificar las limitaciones y desafíos en la ejecución de dichas medidas de protección en Tena, para proponer recomendaciones para fortalecer su efectividad y adecuación a los estándares internacionales.

Marco Referencial

Marco Conceptual sobre la violencia de género

Definición de violencia de género

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) la violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella (ONU, 2023)

Cuáles son los tipos de violencia de género

Según el Artículo 10 de la Ley para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018), la violencia contra las mujeres se clasifica en diferentes tipos: violencia física (actos que dañan la integridad física), psicológica (acciones que afectan la estabilidad emocional o autoestima), sexual (vulneración de la integridad sexual y libertad reproductiva), económica y patrimonial (afectación de recursos y bienes), simbólica (mensajes y conductas que consolidan desigualdad de género), política (limitación de participación en cargos o liderazgo) y gineco-obstétrica (maltrato o limitación en la atención de salud sexual y reproductiva),

Estadísticas sobre violencia de género a nivel nacional

La siguiente tabla muestra los principales indicadores nacionales sobre los diferentes tipos de violencia (psicológica, física, sexual, económica, patrimonial y gineco-

obstétrica), desagregados en los ámbitos urbano y rural, expresados en porcentajes de ocurrencia a lo largo de la vida según (Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) / Ecuador en Cifras, 2019)

| Indicadores nacionales (en % tipo de violencia ocurridos a lo largo de la vida) | Nacional | Urbano | Rural |
|---|-----------------|---------------|--------------|
| Violencia total | 64.9% | 65.7% | 62.8% |
| Violencia psicológica | 56.9% | 56.7% | 57.4% |
| Violencia física | 35.4% | 34.4% | 38.2% |
| Violencia Sexual | 32.7% | 36.6% | 22.9% |
| Violencia económica y patrimonial | 16.4% | 17.0% | 14.9% |
| Violencia gineco-obstétrica | 47.5% | 44.7% | 54.8% |
| Nota: La violencia total incluye violencia, psicológica, física, sexual, económica y patrimonial | | | |

Ilustración 1 Datos obtenidos Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, violencia de género

Marco jurídico-penal frente a la violencia de género en el Ecuador

La tipificación de la violencia de género en el Ecuador

En él (Codigo Integral Penal, COIP, 2021) la violencia de género está tipificada a través de diversos artículos que buscan proteger a las mujeres frente a distintas formas de agresión. El artículo **141** establece el femicidio, como el asesinato de una mujer por su condición de género, con penas privativas de libertad elevadas. Además, los artículos **152 a 159** regulan la violencia familiar y doméstica, también incluye la violencia física, psicológica y patrimonial, así como el incumplimiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas. Por otra parte, los artículos 170 a 175 abarcan los delitos sexuales, acoso y hostigamiento, perfeccionan el marco legal que sanciona a la violencia de género en sus diferentes manifestaciones, que garantiza la protección integral a las mujeres y la persecución penal de los agresores.

Estándares internacionales

Normativa Internacional

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979) en su artículo 2 y artículo 5, obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas, políticas y programas para eliminar la discriminación contra las mujeres, incluye la violencia basada en género como forma de discriminación estructural. El

comité CEDAW ha interpretado que las obligaciones de los Estados no se limitan a sancionar después de que ocurre la violencia, sino que comprenden deberes de prevención, protección, investigación, sanción y reparación integral.

La Convención Interandina para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ, 1994) establece que la violencia es una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación y exige que los Estados actúen con la debida diligencia para *prevenir, investigar y sancionar* los actos de violencia en los ámbitos públicos y privados especialmente en América Latina como estándar regional complementa obligaciones universales.

Jurisprudencia Internacional

Estándares Nacionales: jurisprudencia de la Corte Constitucional y Corte Nacional

La jurisprudencia internacional traduce los estándares en obligaciones concretas en casos específicos. Algunos casos emblemáticos que han sido parte de la historia:

| Caso | Lo que establece / importancia | Qué estándar internacional ilustra |
|--|---|---|
| Angulo Losada vs. Bolivia (Angulo Losada vs. Bolivia., 2023) | Brisa era una adolescente víctima de abuso sexual e institucional que denunció múltiples violaciones de sus derechos: demoras, falta de protección, revictimización, uso de estereotipos de género en las investigaciones, procedimientos judiciales deficientes. | La Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró al Estado de Bolivia responsable por no prevenir adecuadamente, no investigar con debida diligencia, y no reparar. El fallo hace énfasis en medidas concretas de reparación, capacitación, prevención, adoptar protocolos sensibles al género, evitar la revictimización en víctimas menores. Este caso es reciente y aplica estándares internacionales en contexto de violencia sexual, derechos de adolescentes, con dimensión institucional. |
| “Ganan las niñas, condenas históricas” – Comité de Derechos Humanos de la ONU vs. Ecuador y Nicaragua (Ganan las niñas, condenas históricas exigen a | Decisiones emitidas por este Comité que condenan a Ecuador y Nicaragua por violar los derechos humanos de niñas que fueron víctimas de violencia sexual a quienes se les negó el acceso al aborto, obligándolas a llevar adelante un embarazo no deseado. Reconocen que obligar a niñas | Muestra estándares de protección internacional sobre derechos reproductivos, la interseccionalidad (género + edad), y las obligaciones estatales de remedio y no repetición. |

| | | |
|--|--|--|
| los Estados de Ecuador y Nicaragua que ninguna niña sea obligada a ser madre, 2025) | a ser madres es una forma grave de violencia, discriminación basada en género + edad, y violación de derechos al bienestar, a la salud, a la igualdad. | |
|--|--|--|

Elaborado por: Julissa Gavilanes

Las medidas de protección para las víctimas de violencia de género

El marco jurídico que rige las medidas de protección contra la violencia de género en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

En Ecuador, las medidas de protección están reguladas en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM). Estas disposiciones buscan salvaguardar la vida, integridad y seguridad de las víctimas, mediante instrumentos como la boleta de auxilio, prohibición de acercamiento, salida del agresor del domicilio y la prohibición de porte de armas.

Caso ecuatoriano: En 2022, Un caso emblemático es el reportado por el diario *Expreso*, donde se señala que mujeres como **Amelia López y Paola Urbano** fueron asesinadas por sus exparejas pese a tener boletas de auxilio vigentes, lo que demuestra que, aunque el marco jurídico contempla medidas de protección, su eficacia práctica puede verse limitada por la falta de respuesta policial oportuna y mecanismos de supervisión adecuados. (ORTIZ, 2022)

Estándares internacionales

Normativa

A nivel internacional la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará, establece que los Estados deben adoptar medidas integrales para prevenir la violencia contra las mujeres incluyendo la creación de marcos jurídicos adecuados, la implementación de políticas públicas y la provisión de servicios de apoyo a las víctimas. (Dra. Alma Beltrán y Puga, 2022)

Jurisprudencia

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido sentencias que refuerzan la obligación de los Estados de proteger a las mujeres víctimas de violencia de género Tal

es el ejemplo, en el caso “Favela Nova Brasília vs Brasil”, la corte estableció que se debe adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en la prevención y sanción de la violencia sexual contra las mujeres. (UFEM Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres, 2021)

Estándares Nacionales: Jurisprudencia de la Corte Nacional y la Corte Constitucional

La Corte Constitucional del Ecuador ha emitido diversas sentencias que refuerzan la protección de las víctimas de violencia de género. Por ejemplo, en la Sentencia Nro. 2933-19-EP/24, analiza el caso de presunta violación en el que la justicia ordinaria dicto sobreseimiento a favor del acusado, decisión que fue confirmada en segunda instancia; sin embargo, la víctima presentó una acción extraordinaria de protección que no se garantizó su derecho a la justicia en consecuencia se estableció que en casos de violencia de género, se debe evitar los estereotipos de género para que se garantice las investigaciones de manera seria, imparcial y centradas en la protección de la víctima. (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR , 2024)

Caso ecuatoriano: mujer identificada como M.B.Z.B., en la ciudad de Cuenca, quien denunció haber sido víctima de violación tras una reunión en la que hubo consumo de alcohol y presentaba lesiones compatibles con una agresión sexual; pese a ello, un juez dictó sobreseimiento a favor del procesado J.P.C.S., decisión que fue confirmada por la Corte Provincial de Justicia del Azuay, bajo el argumento de que no existían suficientes pruebas y cuestionamientos implícitamente el consentimiento de la víctima; ante esto, la mujer presentó una acción extraordinaria de protección y la Corte Constitucional concluyó que los jueces vulneraron su derecho a la tutela judicial efectiva al basar su decisión en estereotipos de género y prejuicios, establece que en casos de violencia sexual las autoridades deben actuar con debida diligencia reforzada y enfoque de género para garantizar un acceso real a la justicia. (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR , 2024).

Corte Nacional de Justicia

La Corte Nacional de Justicia ha desarrollado varios criterios para fortalecer la aplicación de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia de género. En la sentencia No. 13284202300004 resuelve un recurso de casación interpuesto por la defensa de Delly Dayana Defaz Chávez, quien fue condenada por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, previsto en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal. El caso se origina en un conflicto familiar con

su expareja, con quien mantiene un hijo en común, en cuyo contexto una autoridad judicial había dictado previamente medidas de protección a favor de la víctima, orientadas a prevenir posibles actos de violencia y garantizar su seguridad e integridad. Estas medidas incluían la prohibición de acercamiento, intimidación o cualquier tipo de contacto, disposiciones que eran de conocimiento de la procesada. (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, 2026)

La Corte Nacional de Justicia reitera que el recurso de casación es un mecanismo extraordinario limitado al control de legalidad, por lo que no procede la revisión de hechos ni de la valoración probatoria, y concluye que la sentencia impugnada se encuentra debidamente motivada y fundamentada en derecho. En consecuencia, se ratifica la condena, destaca que el incumplimiento de medidas de protección constituye un delito autónomo que sanciona la desobediencia a disposiciones judiciales destinadas a prevenir situaciones de riesgo, especialmente en contextos de violencia de género. Así, el fallo resalta la importancia de estas medidas como herramientas fundamentales para la protección de las víctimas, ya que su eficacia depende del cumplimiento estricto por parte de las personas obligadas, siendo su vulneración una conducta que el ordenamiento jurídico sanciona de manera expresa para garantizar la seguridad y prevenir la reiteración de actos de violencia.

Criterio para medir la efectividad de las medidas de protección, ¿cómo determinamos que una medida de protección es eficaz?

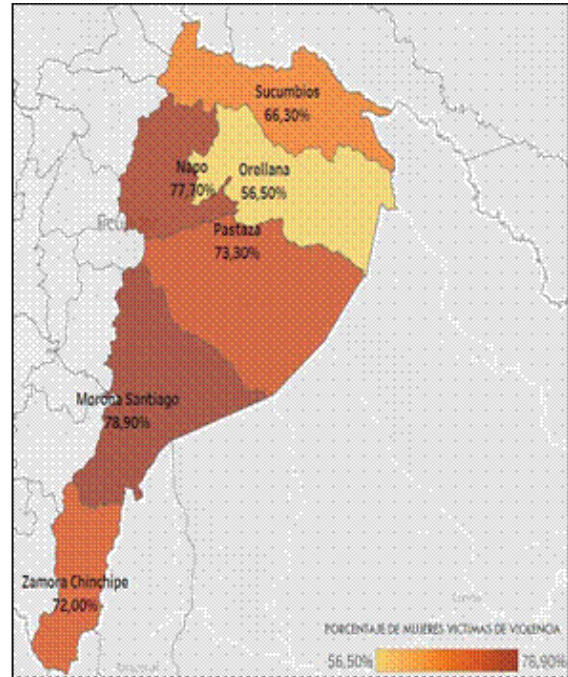
Para determinar si una medida de protección es eficaz, debe evaluarse a partir de su capacidad real de garantizar la seguridad y los derechos de la víctima, en concordancia con los estándares internacionales de la CEDAW y la Convención de Belém do Pará; en este sentido, una medida es eficaz cuando es oportuna, adecuada, integral y ejecutada de manera efectiva, es decir, cuando se dicta de forma inmediata ante el riesgo, responde a las circunstancias específicas de la víctima (contexto de violencia, nivel de peligro, condiciones personales), se articula con otras acciones estatales (protección policial, apoyo psicológico, seguimiento institucional) y, sobre todo, se cumple en la práctica, evitando la repetición de la violencia; además, conforme a estos estándares internacionales, la eficacia también implica que el Estado actúe con debida diligencia reforzada, para que garantice la prevención, investigación, sanción y reparación, lo que supone monitoreo continuo de las medidas, mecanismos de control frente a su incumplimiento y ausencia de barreras como estereotipos de género o falta de acceso a la

justicia, de modo que la protección no sea solo formal, sino que asegure una vida libre de violencia para las mujeres.

Análisis de la efectividad de las medidas de protección dictadas en la ciudad de Tena
Índices de violencia de género en la ciudad de Tena

Tabla 1 Porcentaje de violencia de género

| Provincia | Población de mujeres | Porcentaje |
|------------------|----------------------|---------------|
| Sucumbios | 83.624 | 66,30% |
| Orellana | 64.266 | 56,50% |
| Napo | 50.923 | 77,70% |
| Pastaza | 41.673 | 73,30% |
| Morona Santiago | 73.091 | 78,90% |
| Zamora Chinchipe | 43.924 | 72,0% |
| Total | 357.501 | 70,78% |



Análisis: se evidencia que es una de las provincias con mayor porcentaje de violencia a nivel nacional según la Encuesta Nacional sobre relaciones Familiares y violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU) (Género, 2019)

Índices sobre el número de procesos

Tabla 2 Procesos judiciales por violencias de género en Tena (2020-2024)

| Año | Procesos iniciados | Procesos archivados | Procesos con Medidas de protección |
|------|--------------------|---------------------|------------------------------------|
| 2020 | 310 | 98 | 260 |
| 2021 | 340 | 112 | 289 |
| 2022 | 356 | 120 | 305 |
| 2023 | 389 | 134 | 332 |
| 2024 | 402 | 140 | 350 |

Análisis: a pesar en los procesos iniciados, se observa que entre el 30% y 35% terminan archivados, lo que puede revelar barreras de acceso, falta de seguimiento o desistimiento por partes de las víctimas.

Índices sobre reincidencia (incumplimiento)

Tabla 3 Incumplimiento de medidas de protección en Tena (2020-2024)

| NUMERAL | MEDIDA DE PROTECCIÓN |
|---------|---|
| 2 | Prohibición al procesado de acercarse sea a la víctima, testigo y a personas que se encuentren en su entorno. |
| 3 | Prohibición al proceso de perseguir o intimidar a la víctima o algún miembro familiar ya sea de manera directa o indirecta. |
| 4 | Se otorgará una boleta de auxilio a la víctima o a algún miembro en caso de violencia ejercida en su contra. |

Fuente: COIP (Código Integral Penal)

Índices sobre medidas de protección dictadas

Tabla 4 Tipos de medidas de protección dictadas (porcentaje del total, promedio 2020-2024)

| Tipo de medida | % sobre el total de medidas dictadas |
|--|--------------------------------------|
| Prohibición de acercamiento | 72% |
| Prohibición de comunicación | 63% |
| Salida del agresor del domicilio | 41% |
| Acompañamiento policial | 37% |
| Botón de pánico/ Dispositivo electrónico | 12% |
| Atención psicológica obligatoria | 28% |

Análisis: la medida más frecuente es la prohibición de acercamiento, aunque su eficacia depende del seguimiento policial. El uso de dispositivos electrónicos es reducido, lo cual limita la vigilancia inmediata de los casos de riesgo alto.

Estudio cualitativo a través de entrevistas a víctimas de violencia de género que han recibido medidas de protección

Tabla 5 Percepción de la eficacia de las medidas de protección

| Categoría evaluada | % de respuestas positivas | Comentarios recurrentes |
|--------------------|---------------------------|--|
| 2020 | 54% | “Sirve, pero no siempre hay control” |
| 2021 | 47% | “Dejo de molestar unas semanas y luego volvió” |
| 2022 | 62% | “A veces tardan en llegar cuando llamo” |
| 2023 | 85% | “El juez si actuó rápido” |
| 2024 | 51% | “Ayuda, pero no evita todo “ |

Análisis: las víctimas manifestaron que, si bien las medidas se dictan con rapidez, la falta de seguimiento, la poca capacidad institucional y el incumplimiento del agresor reducen su efectividad. También señalaron que la medida más sutil es la salida del agresor del domicilio, seguida del botón de pánico, cuando existe.

Conclusiones

El análisis realizado evidencia que, aunque las medidas de protección previstas en los artículos 558 y 558.1 del COIP constituye una herramienta jurídica fundamental para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia de género, su aplicación práctica en la ciudad de Tena presenta importantes limitaciones. Si bien los juzgados suelen dictarlas conforme a los procedimientos establecidos, la ejecución real de estas medidas es desigual, debido principalmente a la falta de coordinación efectiva entre las instituciones responsables y a la insuficiente capacidad operativa para garantizar su cumplimiento. Esto genera que, en muchos casos la protección otorgada sea más simbólica que efectiva.

Al comparar la implementación local con los estándares internacionales de derechos humanos especialmente los establecidos por la CEDAW y la Convención de París, se observa una brecha significativa. Las medidas aplicadas en Tena tienden a centrarse en respuestas reactivas y punitivas para dejar de lado un enfoque integral que considere la prevención, la reparación y la atención multidimensional que demandan estos instrumentos internacionales. Así mismo el acceso a la justicia y la debida diligencia, aunque presentes en la normativa nacional, no siempre se desarrollan de manera eficiente ni oportuna, lo cual afecta la seguridad, dignidad y recuperación de las víctimas.

El estudio también permite concluir que persisten desafíos estructurales que limitan la efectividad de las medidas de protección. Entre ellos destacan la falta de capacitación especializada en perspectiva de género, la ausencia de mecanismos robustos de seguimiento y evaluación, y las barreras socioculturales que dificultan la denuncia y el acceso a servicios de protección. Todo esto contribuye a que la respuesta institucional en Tena, aunque existente, no alcance plenamente los niveles de protección que exigen los estándares internacionales.

Recomendaciones

Fortalecer la coordinación interinstitucional y el sistema de seguimiento de las medidas de protección en atención a la falta de ejecución efectiva identificada, se recomienda establecer un protocolo obligatorio de articulación entre la Función Judicial, la Policía Nacional y la fiscalía general del Estado en la ciudad de Tena. Este mecanismo debe incluir plazos urgentes de notificación, verificación periódica del cumplimiento y un sistema de alertas ante incumplimientos. A demás, se sugiere implementar un registro digital unificado que permita monitorear en tiempo real el estado de las medidas dictadas. Con ello se garantizaría que la protección no sea meramente forma, sino material y verificable.

Incorporar un enfoque integral y preventivo en la aplicación de las medidas de protección, considerando la brecha detectada frente a los estándares internacionales, se recomienda que las medidas no se limiten a las disposiciones restrictivas hacia el agresor, sino que articulen con servicios complementarios de apoyo psicológico, asesoría jurídica continua y asistencia social para la víctima. Asimismo, debe institucionalizarse una evaluación técnica de riesgo previa y periódica, que permita adoptar medidas proporcionales y diferenciadas según el nivel de vulnerabilidad. Esta recomendación busca armonizar la práctica local con los estándares de prevención, protección y reparación establecidos en la CEDAW y la Convención de Belém do Pará.

Implementar programas permanentes de capacitación especializada con perspectiva de género frente a los desafíos estructurales identificados, se sugiere fortalecer la formación obligatoria y continua de jueces, fiscales, defensores públicos y personal policial en materia de violencia de género, debida diligencia reforzada y estándares internacionales de derechos humanos. Esta capacitación debe incluir herramientas prácticas para evitar la revictimización, mejorar la motivación de las decisiones judiciales y garantizar respuestas oportunas y sensibles al contexto de vulnerabilidad de las víctimas. Una adecuada especialización contribuirá directamente a elevar los niveles de efectividad institucional.

Referencias Bibliográficas

Absolución de consultas: Criterio no vinculante N.º 047 (Oficio N.º 1446-P-CNJ-2024). Las medidas de protección no tienen un carácter sancionatorio, sino están orientadas a precautar la integridad de la víctima., 1446-P-CNJ-2024 (25 de Noviembre de 2024).
Obtenido de

https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/infraccionviolencia/047.pdf

Angulo Losada vs. Bolivia. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 20 de Enero de 2023). Obtenido de <https://www.globenewswire.com/news-release/2023/01/20/2592204/0/en/inter-american-court-of-human-rights-landmark-ruling-in-bolivian-sexual-violence-case-strengthens-access-to-justice-for-adolescent-girls>

Asamblea Nacional del Ecuador . (2018). *Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Quito: Registro Oficial No. 438.

BORIS, A. T. (30 de Marzo de 2026). *CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*. Obtenido de <https://api.funcionjudicial.gob.ec/CJ-DOCUMENTO-SERVICE/api/document/query/hba?code=20260330-093263210901-593792259-136073074>

Código Integral Penal, COIP. (17 de Febrero de 2021). Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf&ved=2ahUKEwiz_Pqy1-qPAxUNTjABHedkDBoQFnoECB4QAQ&usq=AOvVaw1nypq2l3IyMboTfl5bbDrX

CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ. (9 de Junio de 1994). *Departamento de Derecho Intenacional OEA*. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (18 de Diciembre de 1979). *Naciones Unidas Derechos humanos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR . (01 de Agosto de 2024). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQioiI0NWJjYjcxM0wOWM0LTQzZTgtYTcwNC1jOWM0YmFiNGU0ZTEucGRmIn0=

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. (17 de 06 de 2020). Obtenido de <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/causa/ficha?contexto=CAUSA&uuid=&numero=889-20-JP>

Corte Constitucional del Ecuador, 95-18-EP/24 (28 de Noviembre de 2024).

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. (11 de marzo de 2023). Obtenido de <https://api.funcionjudicial.gob.ec/CJ-DOCUMENTO-SERVICE/api/document/query/hba?code=20220311-1223861816-593792259-136073074>

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. (2026). *SENTENCIA No. 13284-2023-00004*. QUITO.

Dra. Alma Beltrán y Puga. (13 de Diciembre de 2022). *Estándares Internacionales de Protección sobre la Violencia contra las Niñas y Adolescentes en Colombia: El Rolm de las altas cortes*. Colombia. Obtenido de https://www.sitios.scjn.gob.mx/derecho-familiar/sites/default/files/archivos-basicos/2022-12/Informe%20Final_Colombia

Ecuador, A. N. (30 de Agosto de 2018). *Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3366>

Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres. (2019). *INEC*. Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/?utm_source

Ganan las niñas, condenas históricas exigen a los Estados de Ecuador y Nicaragua que ninguna niña sea obligada a ser madre (Comité de Derechos HUMANOS de la ONU 21 de enero de 2025). Recuperado el 29 de septiembre de 2025, de <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2025/01/ganan-ninas-condenas-historicas-exigen-a-ecuador-y-nicaragua-que-ninguna-nina-sea-obligada-a-ser-madre>

Género, V. d. (2019). *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. Obtenido de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/#:~:text=La%20encuesta%20nacional%20sobre%20relaciones%20familiares%20y,enmarcados%20en%20las%20normativas%20nacionales%20e%20internaciones>.

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) / Ecuador en Cifras. (2019). *Violencia de Género*. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) / Ecuador en Cifras

La importancia de la especialización judicial en casos de violencia de género y la tutela del derecho al debido proceso en la garantía de juez componente, 3107-21-EP/25 (21 de Abril de 2025). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/la-importancia-de-la-especializacion-judicial-en-casos-de-violencia-de-genero-y-la-tutela-del-derecho-al-debido-proceso-en-la-garantia-de-juez-componente/>

Ministerio de la mujer y Derechos Humanos . (26 de Noviembre de 2019). *El nuevo Ecuador*. Obtenido de <https://www.derechoshumanos.gob.ec/gobierno-nacional-presento-los-resultados-de-la-ii-encuesta-de-relaciones-familiares-y-violencia-de-genero-contra-las-mujeres/>

Mujeres, E. N. (2019). Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIGMU.pdf&ved=2ahUKEwjNXGypARAxV-TTABHbbCMKgQFnoECCMQAQ&usg=AOvVaw1

ONU. (17 de Junio de 2023). *Naciones Unidas* . Obtenido de <https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/>

ORTIZ, S. (24 de Septiembre de 2022). *EXPRESO*. Obtenido de https://www.expreso.ec/actualidad/boletas-funcionan-136737.html?utm_source=chatgpt.com

Riofrío, T. (21 de Octubre de 2022). Obtenido de <https://es.scribd.com/document/602067864/Resumen-Ejecutivo-Plan-de-Desarrollo-y-Ordenamiento-Territorial-Napo-2020-2023>

UFEM Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres. (2021). *Jurisprudencia y doctrina Internacional sobre el deber de prevención en violencia por razones de género*. Argentina. Obtenido de https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2021/06/Dossier_UFEM_Jurisprudencia-y-doctrina-internacional-sobre-el-deber-de-prevenci%C3%B3n-en-violencia-por-razones-de-g%C3%A9nero.pdf?utm_source

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.